

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 01145620.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“HORARIOS, DE ENTRADAS Y SALIDAS O DÍAS DE ASISTENCIA DEL DIPUTADO FELIPE CERVERA DESDE EL AÑO 2018, DOCUMENTOS QUE ACREDITE SU ASISTENCIA COMO ACTAS, MINUTAS O DOCUMENTOS HOMÓLOGOS.”

SEGUNDO.- El día primero de septiembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo manifestado por el Secretario General del Poder Legislativo, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual señaló lo siguiente:

“ ...

Para dar cumplimiento a lo anterior, se hace de su conocimiento que las y los diputados que integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, al tener las facultades y obligaciones que estipula el artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, realizan una función legislativa cuyo impacto es de índole político, económico y social en todo el Estado, por tanto, resulta evidente que la labor representativa que realizan se da de manera permanente.

No obstante se informa que en el siguiente link podrá consultar las listas de asistencias del Pleno y de cada una de las Comisiones Permanentes que conforman a este H. Congreso del Estado, respectivamente:

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=c2VzaW9uZXRNMxNO>

Perifoneo Ponente, Tablaje Catastral 33063, Ejeza Fiscalía General del Estado y Bases Hidrogenocloro
Caj. Juan Pablo II Altiplano, C.P. 97266,
Mérida, Yucatán. Tel. 9303600



H. Congreso del
Estado de Yucatán
LXII Legislatura

“LXII Legislatura de la unidad de género”

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=bG9ldGFDb21pc2lvbmVz>

Fundamento de derecho: Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

...”

TERCERO.- En fecha once de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“... LAS LIGAS DE INTERNET NO ABREN, EL CONGRESO ES UN CHISTE AL
TRANSPARENTAR TODAS SUS ACCIONES ...”**

CUARTO.- Por auto de fecha quince de septiembre del presente año, se designó como Comisionada Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se efectuó mediante el correo electrónico designado para tales fines el veintitrés de septiembre del propio año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha trece de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha dieciséis de octubre del presente año y archivos adjunto en formato pdf, denominado “1584-2020 Alegatos y pruebas”; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha dieciséis de octubre del presente año, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01145620; asimismo, en virtud que las notificaciones del acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del presente año, mediante el cual se concedió a las partes el término de siete días hábiles a fin que realizaren las manifestaciones que estimaren conducentes y, en su caso, remitieren constancias, se efectuaron mediante a través de los estrados de este Instituto al recurrente y mediante correo electrónico a la autoridad, el día veintitrés de septiembre del presente año, por lo que los términos concedidos para tales efectos corrieron, *para ambos*, del veinticuatro de

septiembre al dos de octubre del año que transcurre; por lo tanto, se tiene por presentado de manera oportuna el correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a los correos electrónicos y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01145620, pues manifiesta que después de verificar los links proporcionados, los cuales marcaban error, por lo que mediante sus estrados puso a disposición del recurrente nuevos links mediante la cual podrá realizar la consulta de la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la

Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01145620, se observa que la parte recurrente requirió: *"Horarios, de entradas y salidas o días de asistencia del diputado Felipe Cervera desde el año 2018, documentos que acredite su asistencia como actas, minutas o documentos homólogos."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el primero de septiembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a proporcionar información en un formato incomprensible y/o no accesible, por lo que, inconforme con dicha respuesta, once de septiembre de dos mil veinte, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

..."

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

...

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO

TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

...

IV.- SINTETIZAR LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DARSE CUENTA EN LA SESIÓN Y ORDENARLOS;

V.- CONTRIBUIR PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA TENGA DE MANERA OPORTUNA LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

VII.- HACER ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LES TURNEN Y LLEVAR SU CONTROL Y SEGUIMIENTO;

...

XIV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO HUBIESE TRAMITADO, EJECUTANDO LOS ACUERDOS CONVENIDOS;

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: la **Secretaría General del Poder Legislativo el Estado de Yucatán**.
- Que la **Secretaría General del Poder Legislativo el Estado de Yucatán**, es la responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo; así como las atribuciones relativas a otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; sintetizas los documentos que deban darse cuenta en la sesión y ordenarlos; contribuir para que la Secretaría de la Mesa Directiva tenga de manera oportuna los documentos a que deban darse cuenta en la sesión; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las

Comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las Comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar su control y seguimiento; dar seguimiento a los asuntos que el congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que la **Secretaría General del Poder Legislativo**, es el Órgano Técnico y Administrativo encargado de las funciones relativas a coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo; así como las atribuciones inherentes a otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; sintetizar los documentos que deban darse cuenta en la sesión y ordenarlos; contribuir para que la Secretaría de la Mesa Directiva tenga de manera oportuna los documentos a que deban darse cuenta en la sesión; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las Comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar su control y seguimiento; dar seguimiento a los asuntos que el congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el particular, a saber, *“Horarios, de entradas y salidas o días de asistencia del diputado Felipe Cervera desde el año 2018, documentos que acredite su asistencia como actas, minutas o documentos homólogos.”*

SEXTO.- Precisado lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad resolutora entrar al estudio del fondo.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito del presente medio de impugnación, se advierte que su discordancia recae respecto a la entrega de la información en un formato incomprensible y/o no accesible, ya que, a juicio del particular del link proporcionado por el Sujeto Obligado, no se visualiza información alguna correspondiente a los *horarios, de entradas y salidas o días de asistencia del diputado Felipe Cervera desde el año 2018, documentos que acredite su asistencia como actas, minutas o documentos homólogos*, por lo que, la información resultó ser entregada en un formato incomprensible y/o no accesible.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se desprende que el Sujeto Obligado a

través de los siguientes enlaces electrónicos

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=c2VzaW9uZXN>

[MaXn0](#)

y

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=bGlzdGFDb21p>

[c2lvbmVz](#) puso a disposición la información que a su juicio correspondía a la peticionada, sin embargo estos redireccionaban a páginas que señalaban un error sin arrojar la información peticionada, por lo tanto, el agravio mencionado por el particular si resulta fundado, toda vez que el Sujeto Obligado no proporcionó los documentos que contendrían la información que colmaría su interés con los elementos solicitados, y éste conoce sobre dicha información, por lo tanto, no garantizó el derecho de acceso a la información al ciudadano.

Posteriormente, a través de los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado se advierte el oficio sin número de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante el cual intenta modificar el acto reclamado, toda vez que pone a disposición del particular nuevos links, por lo que, atendiendo a lo manifestado por el Sujeto Obligado, siendo estos los siguientes:

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/sesiones-pleno>

y

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/comisiones-permanentes-especiales>,

agregando que en fecha nueve de septiembre del año en curso, entró en funcionamiento la nueva página del poder legislativo del estado, por lo que se hizo la migración de la información de la página anterior a la nueva, situación que provocó que las ligas proporcionadas anteriormente ya no estuvieran activas, y por tanto marcaran error al querer acceder a ellas, sin embargo, la unidad administrativa competente pone a disposición los nuevos links donde el ciudadano pudiera realizar su consulta, asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó las ligas proporcionadas por el Sujeto Obligado, y en efecto se advierte que en efecto la información que es del interés del particular obtener, y que para fines ilustrativos se insertan a continuación.

← → C No es seguro | congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/sesiones-pleno

INICIO INSTITUCIONAL DIPUTADOS LEGISLACIÓN DIFUSIÓN GACETA PARLAMENTARIA CONTACTO

GACETA PARLAMENTARIA

SESIONES DEL PLENO

Buscar

← → C No es seguro | congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/detalle-pleno/1204

INICIO INSTITUCIONAL DIPUTADOS LEGISLACIÓN DIFUSIÓN GACETA PARLAMENTARIA CONTACTO

GACETA PARLAMENTARIA

SESIÓN CON FECHA: 01/09/2020

N°	TIPO DE DOCUMENTO	ASUNTO
1	Acta	

← → C No es seguro | 187.157.158.150:3001/documentosGaceta/sesiones/uploadCey/b02c74_ActaPleno01sep2020.pdf

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Acta 01/3er.A/1er.P.Ord./ 2020/LXII

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE
FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

PRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.
SECRETARIAS: DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.
DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos
Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la paridad de géneros"

Acta 01/3er.A/1er.P.Ord./ 2020/LXII

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE
FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

PRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.
SECRETARIAS: DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.
DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día lunes treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, para la celebración de la sesión del martes uno del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión la Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar y se desempeñan como Secretarías, las Diputadas Fátima del Rosario Perera Salazar y Paulina Aurora Viana Gómez, quienes conforman la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, pasó lista de asistencia, resultando que se encuentran reunidos en esta sesión, veinticinco Diputados que se relacionan a continuación: Luis María Aguilar Castillo, Mirthea del Rosario Arjona Martín, Kathia María Bolio Pinelo, Luis Enrique Borjas Romero, Miguel Edmundo Candia Noh, Martín Enrique Castillo Ruz, Felipe Corvera Hernández, Mario Alejandro Cuevas Mena, Manuel Armando Díaz Suárez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Leticia Gabriela Euán Mis, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Silvia América López Escollá, Warnel May Escobar, María Teresa Moisés Escalante, Fátima del Rosario Perera Salazar, Miguel Esteban Rodríguez Baquero,

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU

INAPLICABILIDAD.”

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, Quinto y Sexto de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente ~~Recurso de Revisión interpuesto contra el Congreso del Estado de Yucatán,~~ por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la

contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el **Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. - - - -

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM